



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

VISTOS: La Resolución Directoral N° 709-2023-DGIA/MC de fecha 14 de julio del 2023, y; el Informe N° 018494-2023-DIA/MC de fecha 09 de agosto de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público; estableciendo en el literal i) de su artículo 5 que el Ministerio de Cultura es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la promoción de la creación cultural en todos los campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales, y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, autoriza al Ministerio de Cultura a otorgar estímulos económicos concursales y no concursales para las industrias culturales y las artes, en los cuales se encuentran las artes escénicas, artes visuales y la música. Asimismo, establece que los estímulos no concursables están reservados exclusivamente a las actividades relacionadas a la promoción nacional e internacional de las artes y las industrias culturales, al fortalecimiento de capacidades y a la formación de públicos;

Que, el artículo 7 del Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 022-2019, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-MC, establece que los estímulos no concursables se otorgan a las postulaciones que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en las bases, lo cual consiste en una verificación de los términos de la convocatoria, que realizará el Ministerio de Cultura;

Que, con Resolución Ministerial N° 134-2023-MC, de fecha 6 de abril de 2023, se aprobó el "Plan Anual de Estímulos Económicos para las Industrias Culturales y Artes para el año 2023", que incluyó en su anexo 1 la "Relación de estímulos para las artes escénicas, las artes visuales y la música para el año 2023".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, con Resolución Ministerial N° 238-2023-MC, se aprobó la modificación del "Plan Anual de Estímulos Económicos para las Industrias Culturales y Artes" y la creación de CASA CULTURAL como fondo no concursable, considerando la suma de S/ 1,920,000.00 para ser entregados como estímulos económicos,

Que, con Resoluciones Directorales N° 000571-2023-DGIA/MC, de fecha 22 de junio de 2023 y N° 000737-2023/DGIA, se aprobaron las Bases del Estímulo económico no concursable Casa Cultural;

Que, con Resolución Directoral N° 709-2023-DGIA/MC, de fecha 14 de julio de 2023, se declaró como beneficiario del Estímulo no concursable Casa Cultural a SANCHEZ SALDAÑA, LUIS ALBERTO en representación de los miembros de la organización sin personería jurídica CASA CULTURAL DE HUANGASCAR;

Que, mediante Informe N° 018494-2023-DIA/MC, la Dirección de Artes da cuenta de que, de la revisión de la mencionada Resolución Directoral, se advirtió error material en la fecha de postulación y el monto dinerario a ser entregado, lo cual, conforme a la norma citada, si bien no alteran el aspecto sustancial ni el sentido de la misma, resulta necesaria su rectificación a efectos de continuar con el proceso del presente estímulo;

Que, de acuerdo al numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; y, conforme al numeral 212.2 del artículo precitado, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, en consecuencia, resulta necesario rectificar el error material incurrido en la citada Resolución Directoral.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC y modificado mediante D.S. N° 055-2020-MC;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Rectifíquese el error material incurrido en la parte considerativa y en el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 709-2023-DGIA/MC, de acuerdo al siguiente detalle:

- En la parte considerativa:

Donde dice:

"Que, mediante Informe N° 017078-2023-DIA/MC, la DIA comunica que el **14** de julio de 2023 (...)

Debe decir:

"Que, mediante Informe N° 017078-2023-DIA/MC, la DIA comunica que el **11** de julio de 2023 (...)

Donde dice:

(...)

Que, en ese sentido, la solicitud presentada por la postulante asciende a la suma de **S/ 32 375**, monto que se encuentra dentro de lo establecido en las Bases;

(...)

Debe decir:

(...)

Que, en ese sentido, la solicitud presentada por la postulante asciende a la suma de **S/ 40 000**, monto que se encuentra dentro de lo establecido en las Bases;

(...)

- En el Artículo Primero de la parte resolutive:

Donde dice:

Organización	Región	Monto
CASA CULTURAL DE HUANGASCAR	LIMA	S/ 32 375

(...)

Debe decir:

Organización	Región	Monto
CASA CULTURAL DE HUANGASCAR	LIMA	S/ 40 000



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

DIANA ANUSKA AGUIRRE MANRIQUE
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES